

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 015 2016 000286 00

Requírase a la parte demandante a fin de que de cabal cumplimiento al auto calendarado 10 de septiembre de 2021 esto es indicar el nombre y lugar de ubicación de los sucesores procesales de la demandante, en caso de desconocer la ubicación de los mismos, deberá surtirse el emplazamiento de los mismos a petición de la parte interesada. Actuaciones que deberán cumplirse en el término de treinta (30) días, so pena de que se tenga desistida la demanda y se decrete la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C. G. de P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f236d667c882da230ecbb98d2390483be0e7a7e5f7c4916ebc827f94cfbc312a**

Documento generado en 03/03/2022 05:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2019 00291** 00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, toda vez que no se han obtenido respuestas positivas respecto a lo solicitado en la comisión, y como quiera que el Despacho realizó todos los esfuerzos posibles para dar cumplimiento a la comisión impartida, aunado a que han transcurrido más de dos años desde la fecha en que correspondió el trámite, se procede a devolver la actuación en el estado en que se encuentra.

RESUELVE

PRIMERO. Devolver el presente Despacho Comisorio ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia.

SEGUNDO. Comuníquese esta decisión al funcionario comitente, a la mayor brevedad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b4989fb1dbc4c46ac63eebd08a97722526624c0571ff3f83ea099169549c7**

Documento generado en 03/03/2022 05:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 016 2021 00100 00

Revisada la presente tramitación, y en vista de que aún no se acredita en debida forma la notificación al demandado Víctor Mario Larrahondo Popo, al amparo del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda al mencionado extremo procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8c9aca75ad474f0323350ab64dc3e3b033fcda653411b1c96613a4fd639c13**

Documento generado en 03/03/2022 05:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2021 00260** 00

Finalizada la etapa procesal anterior y realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del C. G. del P., no se encontró vicio, nulidad o irregularidad alguna que afecte lo actuado. Razón por la que a continuación se seguirá con el trámite procesal de este asunto, como en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que en este asunto se dan los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., como quiera que la parte ejecutada se entiende notificada según lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P y dentro del término concedido para presentar las excepciones de que trata el artículo 442.1 de la citada norma, no propuso formal oposición, el Despacho dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo proferido.

2º. Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3º. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del P.

4º. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, \$500.000 M/Cte.

De otra parte, viéndose que en este asunto se dan los presupuestos del artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013), en concordancia con los del canon 27 de la ley 1564 de 2012, remítase la actuación a los jueces de ejecución civiles del circuito de esta ciudad, para que continúe su trámite, como en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743cbe324e54be63086e4c282e334e8f266084f7c1b2aae1a2a611f56c0105ee**

Documento generado en 03/03/2022 05:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

Rad. 76001 3103 **016 2021 00260** 00

Atendiendo a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado decreta el embargo y secuestro de los derechos que tenga el aquí ejecutado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-746311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca.

Para que se efectivice la medida cautelar aquí ordenada deberá la Secretaría del Juzgado expedir a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia dirigida al archivo del Registrador de Instrumentos Públicos que deberá inscribir la medida cautelar de embargo (parágrafo 1º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), para que tal autoridad cumpla con ello.

Una vez el Despacho tenga noticias de que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro aquí decretado (primer inciso del artículo 601 del C. G. del P.).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fbecac016f335970d864a19d97614f59c09a715ff81c18059b11c773402808**

Documento generado en 03/03/2022 05:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>